



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GILBERTO IPUANA
DEMANDADO: ADALINDA SOLANO Y MARIA EUGENIA PALMEZANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00378-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa acerca de la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., que se realizaría el día martes 15 de agosto 2023 a las 02:30 PM.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente proceso conforme a la redistribución de procesos que hiciera el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través del Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021.

Mediante auto del 30 de marzo de 2023, esta agencia judicial fijó fecha para que tuviera lugar la realización de la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 09:30AM. Sin embargo, la audiencia no se realizó, en razón a que el demandante no habla el idioma español sino wayuunaiki, por tal razón, se ordenó oficiar a la Gobernación de la Guajira – Secretaría de Asuntos Indígenas Departamental para que le designará un intérprete o traductor de la lengua wayuunaiki.

En consecuencia a lo anterior, se fijó fecha para la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día martes 30 de mayo de 2023 a las 09:30 A.M., no obstante, la audiencia no fue realizada, puesto que, no se contaba con el intérprete que tradujera el idioma del demandante y además, al apoderado judicial de la parte demandada no le fue enviado el link de la audiencia de manera oportuna, por ende, se reprogramó la audiencia para el día martes 6 de junio de 2023 a las 09:30 A.M.

El pasado 06 de junio de 2023, se realizó la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.), donde entre otros aspectos se decretaron pruebas, entre ellas una inspección judicial con intervención de perito, en los predios rurales denominados CERRO EL TRUENO y LAS MARGARITAS, los cuales se encuentran ubicados en la zona rural del municipio de Hatonuevo, La Guajira; indicó el Juez en la audiencia que, previo a la práctica de la inspección judicial solicitaría autorización al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, para que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, Guajira, realizará la diligencia de inspección judicial; así mismo indicó que una vez reciba la respuesta por parte de dicha entidad se procedería a comisionar al juzgado competente o fijar fecha para la inspección judicial, lo anterior de conformidad al

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: GILBERTO IPUANA
DEMANDADO: ADALINDA SOLANO Y MARIA EUGENIA PALMEZANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00378-00.

ACUERDO PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023.

La inspección judicial en el predio rural CERRO EL TRUENO se decretó con la finalidad de determinar: *La identificación del inmueble y su estado inicial, la posesión material por parte de la demandada, la explotación económica mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, la explotación económica, linderos, la construcción de sus cercas, sus medidas, actos de señorío posesorio de la demandada, tal como construcción y existencia de jagüey dentro del predio.*

La inspección judicial en el predio rural LAS MARGARITAS se decretó con la finalidad de determinar: *la finalidad de determinar la existencia del predio, la explotación económica, linderos, construcción de cercas, sus medidas, y demás actos posesorios.*

Dando cumplimiento a lo ordenado, por medio de la secretaría del despacho, se envió al Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, el oficio N° 1085 con fecha de 14 de julio de 2023, en el cual se comunicaba lo ordenado en la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.) realizada el día 06 de junio 2023 y, por ende, se solicitaba la autorización para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo La Guajira para la práctica de la diligencia de inspección judicial.

En razón a lo anterior, el día 24 de julio de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, a través de correo electrónico allegó la Resolución No. CSJGUR23-297 de 19 de julio de 2023, en la cual aceptaba la solicitud de autorización para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, La Guajira, para la práctica de la inspección judicial.

Sin embargo, es menester recalcar que, el Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, allegó la autorización solicitada el día 24 de julio de 2023 y como quiera que, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art 373 del C.G.P., se encuentra fijada para el día martes 15 de agosto de 2023 a las 02:30 P.M., esta agencia judicial no remitió el correspondiente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, La Guajira, ya que, el Juzgado contaría únicamente con 3 semanas para realizar las inspecciones judiciales decretadas.

III. CONSIDERACIONES

En términos generales, debe entenderse el control de legalidad como aquella figura que, en concordancia con los deberes del juez, determinados en el artículo 42 del Código General del Proceso, busca corregir vicios procedimentales, en cada etapa del proceso, de manera oficiosa, esto, sin cambiar el sentido de las decisiones proferidas dentro del juicio, permitiendo una oportuna subsanación y, evitando ocasionales sentencias inhibitorias o en las que se configuren las causales de nulidad, que, posteriormente no podrían ser alegadas, excepcionalmente por hechos sobrevinientes.

El estudio del presente asunto debe abordarse a partir del artículo 132 del Código General del Proceso, el cual, a la letra indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: GILBERTO IPUANA
DEMANDADO: ADALINDA SOLANO Y MARIA EUGENIA PALMEZANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00378-00.

irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Jurisprudencialmente se ha dicho que, el control de legalidad se puede aplicar luego de agotarse cada etapa del proceso, esto es, *“antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”.*

Asimismo, el numeral quinto del artículo 133 del Código General del Proceso indica:

“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

De lo cual se puede extraer que, cuando un despacho judicial omite la práctica de una prueba de carácter obligatorio acarrearía nulidades dentro del proceso, por tal razón, y en aras de evitar nulidad o vicios de nulidad insanable y teniendo en cuenta que el juez tiene amplias facultades para corregir e inclusive anticipar defectos que puedan configurar nulidades, y en el caso particular se observa que, en la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.) realizada el día 06 de junio de 2023, se fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., para el día martes 15 de agosto de 2023 a las 02:30 P.M., no obstante, la audiencia programa no puede realizarse, ya que, daría lugar a la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del art. 133 del C.G del P.

Como se mencionó anteriormente, esta agencia judicial no remitió el correspondiente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, La Guajira, puesto que, el Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, allegó la autorización solicitada el día 24 de julio de 2023, lo cual imposibilitaría la realización de las inspecciones judiciales, pues, además de las inspecciones que se comisionan al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, La Guajira, el juzgado cuenta con sus propias diligencias, y en aras de evitar nulidades, es necesario reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., puesto que, es de vital importancia para el proceso antes de dictar sentencia conocer los dictamen pericial de los predios rurales CERRO EL TRUENO y LAS MARGARITAS.

Una vez reprogramada la fecha para la realización audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., este Despacho enviará el respectivo despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, La Guajira, para efectos de realizar la práctica de la diligencia de inspección judicial, conforme al Art. 39 del C.G del P., concediéndoles un término de veinte días (20) hábiles para realizar la inspección judicial.

Dicho lo anterior, se reprogramará la fecha para la celebración de la audiencia de

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: GILBERTO IPUANA
DEMANDADO: ADALINDA SOLANO Y MARIA EUGENIA PALMEZANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00378-00.

instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día jueves cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., para el día jueves cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

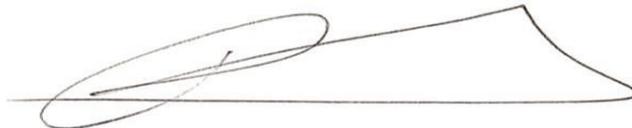
SEGUNDO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

Se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 049, en la página web de la Rama Judicial, el
16 de agosto de 2023.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA